

## **Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024-00020012**

**ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

**QUE**, mediante Resolución No. 081 de 25 de diciembre de 2024, el señor Ministro de Economía y Finanzas, aprobó las características, términos y condiciones financieras de la Emisión de Notas del Tesoro, por un cupo nominal máximo de hasta USD 434.921.067,95, sobre la base de los argumentos expuestos en el Memorando No. MEF-SFPAR-2024-1199 de 23 de diciembre de 2024; así como en el Informe Técnico contenido en el Memorando No. MEF-SFPAR-2024-0097 de 24 de diciembre de 2024;

**QUE**, mediante Oficio No. MEF-SFPAR-2024-1758-O de 27 de diciembre de 2024, ingresado a esta Institución el 27 del mismo mes y año, el señor economista Gary Daniel Coronel Avila, Subsecretario de Financiamiento y Análisis de Riesgo, solicita la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de la emisión de las Notas del Tesoro emitidos bajo la Resolución No. 081 de 25 de diciembre de 2024;

**QUE**, mediante Escritura Pública No. 20241701078P01391 de 26 de diciembre de 2024, otorgada en la Notaría Septuagésima Octava del cantón Quito, por el Econ. Juan Carlos Vega Malo, en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas, se señala las características y condiciones financieras de la emisión de Notas de Tesoro, aprobados por el ente rector de las finanzas públicas mediante Resolución Ministerial 081 de 25 de diciembre de 2024;

**QUE**, el Artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se registrará por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento”;

**QUE**, el Artículo 74, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica “Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIIP.- El ente rector del SINFIIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:

(...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes; (...)

(...) 11. Dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado; (...)

(...) 22. Utilizar instrumentos y operaciones de los mercados financieros nacionales y/o internacionales, a fin de optimizar la gestión financiera del Estado;

23. Determinar los mecanismos de financiamiento público; (...);”;

**QUE**, el Artículo 171 del Código Ibídem, prevé: “El ente rector de las finanzas públicas, podrá emitir y colocar Notas del Tesoro solamente para administrar deficiencias temporales de caja, hasta el monto que este fije anualmente, que no podrá superar al 8% de los gastos totales del Presupuesto General del Estado. En ningún caso, el plazo para la redención de las Notas del Tesoro será igual o mayor a los trescientos sesenta (360) días. Su reporte estadístico, conforme a los estándares internacionales, se definirá en la normativa que el ente rector de las finanzas públicas emita para el efecto.

Las Notas del Tesoro, por ser relativas solo a manejo de flujos financieros, aun cuando son obligaciones de pago, no constituyen endeudamiento público y por tanto, no estarán sujetas a los requisitos previstos para las operaciones de endeudamiento público para su emisión y uso. La escritura pública será un requisito para la emisión, cuyo contenido deberá ser establecido en las normas técnicas correspondientes. El ente rector de las finanzas públicas elaborará anualmente el informe de gestión de Notas del Tesoro, el que deberá constar como anexo en la presentación de la proforma presupuestaria...”

**QUE**, el Artículo 180 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que las “Notas del Tesoro constituyen una herramienta financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya utilización oportuna le permite obtener recursos que constituyan a administrar deficiencias temporales de caja. El Ministerio de Economía y Finanzas determinará las necesidades de colocaciones de corto plazo, para financiar deficiencias temporales de ingresos a la caja.

En función de que las Notas del Tesoro no constituyen endeudamiento público, el registro de los acervos de este instrumento será contable, y la variación de saldos al 31 de diciembre de cada año respecto a la misma fecha del año anterior, así como los costos financieros producto de su negociación tendrán cobertura y afectación presupuestaria. Los acervos contables serán incluidos en la liquidación presupuestaria de cada ejercicio fiscal en el formato Ahorro Inversión Financiamiento y en el Informe de Ejecución Presupuestaria correspondiente al segundo semestre que establece el artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Emisión de Notas del Tesoro se implementará a través de escritura pública, su plazo máximo será de hasta 359 días y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 123 del Código de Planificación y Finanzas Públicas el proceso de emisión no se sujetará al requerimiento para títulos valores representativos de deuda pública. Para la operatividad de la emisión, modificación, negociación, colocación, uso, registro y pago de las Notas del Tesoro el ente rector de las finanzas públicas emitirá la norma técnica correspondiente”;

**QUE**, el Artículo 21 del Libro 2 Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Art. 1, Sección I, Capítulo IX, del Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone que la inscripción de valores emitidos por las entidades del sector público, en ejercicio de las facultades concedidas por sus propias leyes, será automática y de carácter general, bastando para el efecto el sustento legal que autorice cada emisión y una descripción de las características esenciales de dichos valores;

**QUE**, la unidad de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024.349 de 27 de diciembre de 2024, emite Pronunciamiento Favorable para la inscripción solicitada;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022; Resolución ADM-2023-048 de 01 de diciembre del 2023; y, Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRAF-2024-0088 de fecha 19 de noviembre de 2024;

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de la Emisión de Notas del Tesoro, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución No. 081 de 25 de diciembre del 2024, por un cupo nominal máximo de hasta USD 434.921.067,95 (CUATROCIENTOS TREINTA Y



CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y UN MIL SESENTA Y SIETE CON 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se notifique al Ministro de Economía y Finanzas con el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Representante Legal del Ministerio de Economía y Finanzas, publique la presente Resolución en la página web de su representada, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se remita copia de la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito a, 27 de diciembre de 2024.

**ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

DL/CA/FJ  
TRAMITE No. 155833-0041-24